

# Modelo de Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Auditoria



**Banco Nacional  
de Guinea Ecuatorial**

*El banco de todos*



# MODELO DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1.- Finalidad e Interpretación

- 1.1.- Desarrollar el régimen de funcionamiento interno del Comité de Auditoría de BANGE, determinando sus principios de actuación y sus normas básicas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros, para alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
- 1.2.- Interpretar de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo que sean de aplicación. En caso de discrepancia entre lo previsto en los Estatutos de BANGE y en el presente Reglamento, prevalecerán los Estatutos.
- 1.3.- Ser de aplicación al Comité de Auditoría así como a sus miembros (en adelante, los miembros del Comité).
- 1.4.- Corresponderá al consejo de administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.

### Artículo 2.- Modificación

- 1.- El presente Reglamento podrá modificarse, a instancia del Presidente del Comité de Auditoría, por acuerdo del consejo de administración. El Presidente podrá instar la modificación del Reglamento vigente cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación debe acompañarse de un informe justificativo. Asimismo, el presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del consejo de administración a iniciativa propia.
- 2.- Las modificaciones del presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 siguiente.

### Artículo 3.- Difusión

Los miembros del Comité tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto, se facilitará a todos ellos un ejemplar y, en todo caso, estará disponible en la Secretaría General de la Entidad.



## TITULO I

### COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

#### Artículo 4.- Composición, nombramiento y duración del Cargo.

- 1.- El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros, que deberán tener en su mayoría la condición de Consejeros no ejecutivos. La composición del Comité se ajustará en cada caso a lo previsto por la legislación vigente.
- 2.- Los miembros del Comité serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
- 3.- Los miembros del Comité ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento. En todo caso, el Presidente del Comité, deberá ser sustituido cada cuatro años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
- 4.- Los miembros del Comité cesarán en el ejercicio de sus cargos por:
  - Cumplimiento del plazo para el que fueron designados o del período máximo de ejercicio del cargo.
  - Renuncia.
  - Defunción.
  - La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su nombramiento.
  - Incurrir en incompatibilidad sobrevenida.
  - Por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

#### Artículo 5- Nombramiento de cargos

- 1.- El consejo de administración nombrará al Presidente y al Secretario del Comité de Auditoría.
- 2.- El Presidente será un miembro del Comité con la condición de Consejero Independiente que, en todo caso, habrá de tener experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.
- 3.- El Secretario podrá, o no, ser miembro del Comité de Auditoría, pero no Consejero ejecutivo.



## TÍTULO II

### FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

#### Artículo 6.- Competencias

1.- El Comité de Auditoría tiene atribuidas las siguientes funciones:

Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

Supervisar la eficacia del control interno de BANGE, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos así como discutir con los auditores de cuentas debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. En relación con la función de auditoría interna, el responsable de dicha función presentará al Comité para su aprobación el Plan de Auditoría Interna y someterá al mismo al final de cada ejercicio la memoria o informe anual de sus actividades.

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, la designación del auditor de cuentas.

Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.

Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Proponer al Consejo de Administración acciones complementarias para la eficacia de la gestión del banco en materia de conformidad, de comunicación y de equilibrio de los agregados, y de apreciar la calidad del dispositivo de control interno de medición y de vigilancia de los riesgos en virtud del Reglamento R-2007/07 y de los demás textos reglamentarios.

Cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración.



2.- El Comité dará cuenta de su actividad y del trabajo realizado oportunamente al consejo de administración.

3.- El Comité elaborará un informe anual sobre las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio.

#### **Artículo 7.- Colaboración externa e interna**

1.- El Comité de Auditoría podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos de la propia entidad o del grupo.

2.- Asimismo el Comité podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier miembro del equipo directivo cuando se considere que éstas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes.

3.- El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

4.- El Comité de Auditoría tiene acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

### **TITULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

##### **Artículo 8.- Periodicidad**

Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, si bien se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. También se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus componentes.

##### **Artículo 9.- Convocatoria**

1.- Las sesiones serán convocadas, salvo casos excepcionales, con al menos cinco días de antelación por el Presidente del Comité. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma, enviándose a los miembros del Comité la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión, salvo que, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.

2.- La convocatoria será remitida a cada miembro del Comité por escrito, mediante carta, o correo electrónico dirigido al domicilio profesional, o dirección de correo electrónico de cada uno de los



miembros. En casos de urgencia, el Presidente podrá reducir el plazo de la convocatoria, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente, a cada uno de sus miembros.

#### **Artículo 10.-Desarrollo de las sesiones**

1.- El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando, debidamente convocada, asistan a la sesión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros del Comité, cuando no puedan asistir personalmente, podrán conferir su representación a favor de otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. La representación se conferirá con carácter especial para la reunión del Comité de Auditoría a que se refiera y podrá ser comunicada al Presidente o al Secretario del Comité por carta, fax, o correo electrónico.

2.- A las sesiones podrán ser convocadas las personas que, dentro de la organización del grupo, tengan conocimientos o responsabilidades relacionados con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día.

3.- El Presidente del Comité dirigirá las deliberaciones y concederá los turnos de palabra a los miembros del Comité, propiciando que todos los que lo deseen puedan expresar su parecer sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

4.- Las reuniones del Comité de Auditoría podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, siempre que lo autorice el Presidente.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

#### **Artículo 11.- Adopción de acuerdos**

El Comité de Auditoría tratará de adoptar los acuerdos por consenso de sus miembros y, en su defecto, por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

#### **Artículo 12.- De las actas**

1.- Se levantará acta de cada sesión del Comité en la que se harán constar los acuerdos adoptados, el sentido de las deliberaciones, en su caso, así como las intervenciones que los miembros del Comité soliciten expresamente que consten y aquellas que el Presidente considere conveniente.



2.- Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Secretario del Comité de Auditoría con el visto bueno del Presidente o de quienes les sustituyan en sus funciones.

**Artículo 13.- Deber de secreto**

1.- En todo caso, las deliberaciones y acuerdos del Comité de Auditoría tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al Consejo de Administración y a la junta general, y en cumplimiento de su función, el contenido de las mismas.

2.- Se exceptúan del deber a que se refiere el apartado anterior, los supuestos en que los miembros del Comité sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes. En este supuesto, siempre que las características de la petición de información lo permitan, la provisión de información se canalizará a través del Presidente del Comité.

**Artículo 14.-Retribuciones. Dietas**

Los miembros del Comité de Auditoría prestan sus servicios a título gratuito y solamente podrá devengar dietas por asistencia de conformidad con lo establecido en los Estatutos de BANGE

